

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de terminar por pago total. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No.2733**

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00309-00
DEMANDANTE	GUILLERMO BENITEZ MENDOZA C.C.6.435.391
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que mediante Auto No.2533 del 30/08/2019 se ordenó Seguir Adelante con la ejecución, sin embargo la parte actora no ha presentado liquidación de crédito a pesar de haberse requerido mediante Auto No.764 del 15/10/2020 y Auto 340 del 24/06/2021-

De otro lado, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones aportó con destino al expediente Resolución No.SUB227262 de fecha 22 de septiembre de 2021 y Resolución Aclaratoria No.SUBA227262 de fecha 22/09/2021 que dieron cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronuncio ante los requerimientos del despacho y dado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a lo que aquí se ejecutas, el despacho ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación y su respectivo archivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **GUILLERMO BENITEZ MENDOZA C.C.6.435.391** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

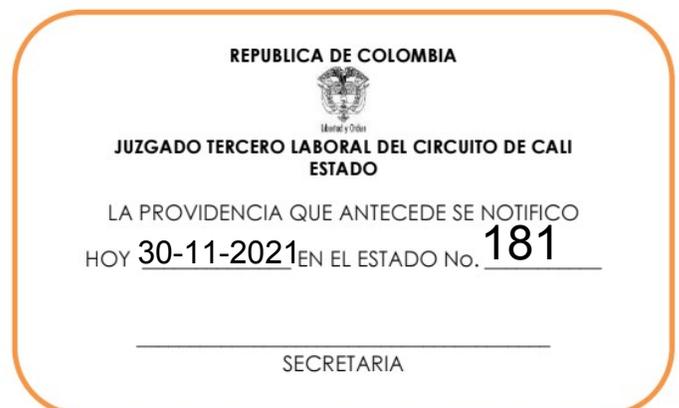
SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT./2019-309



Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee63f08d8a336f5a6bf24bf98d9679c97cf5e1a11cf3d436fa847336852d40cd**
Documento generado en 29/11/2021 10:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>